

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. VICTOR MANUEL QUINTANA CASTAÑEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de septiembre del año 2014; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es, un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE96122628A, para los efectos fiscales respectivos.
- e) Que requiere el servicio de conexión a internet consistente en un enlace simétrico, punto a punto, de 10 Mbps (megabits por segundo) y 32 direcciones IP homologadas, para el edificio sede de la "LA COMISIÓN", ubicado en la dirección señalada en el inciso h) de este apartado.
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es la de operación ordinaria de la Unidad de Tecnología y Sistemas, bajo la cuenta servicios de acceso a internet, redes y procesamiento de información, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se realiza la asignación del presente contrato es de adjudicación directa, conforme a lo establecido por los artículos 25, fracción III y 42, fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y por así haberlo aprobado el Comité de Adquisiciones de "LA COMISIÓN", en sesión extraordinaria del día 09 de diciembre de 2020.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

- a) Que su representada es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 34,726, de fecha 23 de diciembre de 1947, otorgada ante la fe del licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces Notario Público número 54 del Distrito Federal, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el número 4, a foja 3 del volumen 238, libro 3° de la sección comercio, ahora con folio mercantil número 5229.
- b) Que mediante la escritura pública número 137,771 de fecha 12 de diciembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, Notario Público número 20 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 5,229, se acredita que se reformaron diversas cláusulas de los estatutos sociales, entre ellas la correspondiente a la modificación de la denominación de la sociedad, cambiando de Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable a Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.
- c) Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 162,540, de fecha 11 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54, con residencia en la Ciudad de México, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado el referido poder.
- d) Que su representada tiene como objeto social, entre otros, construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica y de telecomunicaciones para prestar el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica; prestar y recibir toda clase de servicios de asesoría y asistencia técnica, científica y administrativa.
- e) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave TME840315KT6, para los efectos fiscales correspondientes; y su domicilio fiscal es el ubicado en la avenida Parque Vía, número 198, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, C.P. 06500.
- f) Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para la prestación del servicio de internet dedicado simétrico punto a punto de 10 Mbps (megabits por segundo) y 32 direcciones IP homologadas, que requiere "LA COMISIÓN".
- g) Que tanto el compareciente como su representada, no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas número 2500 Poniente, tercer piso, colonia Residencial San Agustín, en San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66260.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "EL PRESTADOR" se obliga a brindar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar en favor de "LA COMISIÓN", el servicio de conexión a internet consistente en un enlace simétrico punto a punto de 10 Mbps (megabits por segundo) a través de fibra óptica empresarial y 32 direcciones (IP) homologadas, para el edificio sede de "LA COMISIÓN", el cual en lo sucesivo se denominará "LOS SERVICIOS", y contará con las siguientes especificaciones:

1. Contendrá 32 direcciones de IP homologadas protocolo IPv4, con soporte para el protocolo IPv6 distribuidas en dos segmentos.
2. Disponibilidad del servicio (uptime) del 99.9% mensual, representando una baja en el servicio (downtime) máxima de 43 minutos al mes.
3. "EL PRESTADOR" entregará el servicio en el Centro de Datos principal del edificio sede de "LA COMISIÓN".
4. "EL PRESTADOR" entregará físicamente el servicio a través de un conector Ethernet RJ-45.
5. Incluye todos los trabajos de canalización, cableado y adecuaciones físicas necesarias para brindar el servicio y hacerlo llegar hasta el Centro de Datos principal de "LA COMISIÓN", el cual ya conoce "EL PRESTADOR".
6. Incluye todos los equipos, partes, tarjetas, accesorios, cables y demás elementos que sean necesarios para la instalación propia de "LOS SERVICIOS" de acuerdo a la tecnología que se utilice; con excepción del enrutador en el cual se brindarán "LOS SERVICIOS", mismo que será instalado por "LA COMISIÓN".
7. El enrutador que recibirá "LOS SERVICIOS" es propiedad de "LA COMISIÓN", y se trata de un equipo marca Cisco, con dos puertos Gigabit Ethernet.
8. "EL PRESTADOR" proveerá los equipos, cables y demás accesorios para conectar su servicio al enrutador de "LA COMISIÓN".
9. La configuración del enrutador marca Cisco antes descrito será llevada a cabo por el personal de "LA COMISIÓN". "EL PRESTADOR" proporcionará a "LA COMISIÓN" los requerimientos de configuración del enrutador que sean particulares de la tecnología propuesta.

Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son entendibles para las partes de la manera en que están señaladas.

"EL PRESTADOR" se compromete a tener instalados y en funciones las especificaciones anteriormente mencionadas para brindar "LOS SERVICIOS" desde la entrada en vigor del presente instrumento, para prestarlos de manera continua y que no se vea interrumpido el mismo, existiendo continuidad en "LOS SERVICIOS".

"EL PRESTADOR" se obliga a brindar "LOS SERVICIOS" contratados con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de "LOS SERVICIOS".

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación por la realización de "LOS SERVICIOS", "LA COMISIÓN", pagará a "EL PRESTADOR" mediante transferencia electrónica, la cantidad total de \$157,404.00 (ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la cual se pagará mediante 12 mensualidades, cada una por la cantidad \$13,117.00 (trece mil ciento diecisiete pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, previa entrega de la factura que contenga los datos fiscales y los requisitos legales correspondientes, para su deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo en lo que respecta a "LOS SERVICIOS", por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato iniciará a partir del 01 de enero de 2021, para concluir el día 31 de diciembre de la misma anualidad.

QUINTA. SOPORTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a responder de forma inmediata las 24 horas del día, los 365 días del año, respecto de cualquier contingencia que suceda en la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que deberá de resolver cualquier situación que interrumpa o haga funcionar inadecuadamente la prestación de los mismos.

"EL PRESTADOR" se obliga a observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de "LA COMISIÓN", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.

SEXTA. GASTOS DE OPERACIÓN.- Los gastos de operación, transportación y alimentación de los recursos humanos requeridos durante el período de la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato, serán por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. PERMISOS.- En caso de que se requiera, "EL PRESTADOR" gestionará el trámite de licencias de funcionamiento de "LOS SERVICIOS", siendo a costa de "LA COMISIÓN" el pago de derechos y honorarios de gestoría. Por otro lado, "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de solicitar previo al trámite una cotización de honorarios por la gestoría, por lo que ésta elegirá a quien mejor convenga a sus intereses. En caso de que "LA COMISIÓN" decida realizar el trámite y gestoría de dicha licencia, "EL PRESTADOR" otorgará la asesoría correspondiente para la obtención de la licencia.

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado "EL PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de "EL PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de "EL PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo de "EL PRESTADOR" se extiende

a sus empleados, directivos, socios, accionistas, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o a la que tenga acceso "EL PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por "LA COMISIÓN", o que sea propiedad de ésta.

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa a los procesos electorales, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso "EL PRESTADOR" serán únicamente mediante aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA COMISIÓN".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por "EL PRESTADOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que "EL PRESTADOR" y/o sus representantes o personal señalado anteriormente, hagan del conocimiento público Información Confidencial, podrán incurrir en lo previsto por los artículos 206, 206 bis y 207, del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

"EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por la divulgación de la Información Confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, y personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

Por lo tanto, "EL PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que "EL PRESTADOR" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN".

En caso de profesionistas independientes, "EL PRESTADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

En consecuencia, "EL PRESTADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a "EL PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de "LOS SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo "EL PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a "EL PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se eroguen por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como de seguridad social que se generen con respecto al personal que designen "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal de "EL PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

"EL PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, patrón sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

"LA COMISIÓN"
Enlace: César Rolando Romero González
Teléfono: 8112-331-543
Correo electrónico: crromero@ceenl.mx

"EL PRESTADOR"
Alethya L. Reza Ochoa

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR", éste queda obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN",

por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente contrato, debiendo "EL PRESTADOR" liquidar dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento por así convenir a sus intereses, previo aviso de 15 días naturales de anticipación; debiendo "LA COMISIÓN", pagar a "EL PRESTADOR" "LOS SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.- "EL PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones en la práctica de la profesión, y durante la prestación de "LOS SERVICIOS" para "LA COMISIÓN".

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PRESTADOR" asume la responsabilidad total en el caso que por la prestación de "LOS SERVICIOS" pudiera infringir patentes, marcas, o viole registros o derechos de autor, de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a "LA COMISIÓN", o respondiendo de los gastos, daños o perjuicios que le pudiere generar a esta última por concepto de su defensa legal ante cualquier particular, instancia administrativa o judicial correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS.- Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que "EL PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN".

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su

lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León, competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 30 de diciembre de 2020.

"LA COMISIÓN"

[Redacted signature]

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

[Redacted signature]

[Redacted signature]

DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA

[Redacted signature]

"EL PRESTADOR"

[Redacted signature]

C. VICTOR MANUEL QUINTANA
CASTAÑEDA

TESTIGOS

[Redacted signature]

ING. CÉSAR ROLANDO ROMERO
GONZÁLEZ

D.
[Redacted signature]

[Handwritten mark]